

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 3/1986

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **3 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

I. Que el art. 156 inc. c) de la Ley 1115 dispone que los abogados y procuradores prestarán el pertinente juramento ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción respectiva, por lo cual se debe adecuar a dicha norma el art. 199 del Reglamento Judicial en razón de no coincidir con aquella.

II. Por otra parte y dada la importancia que el acto de juramento reviste, corresponde otorgar al mismo la seriedad, solemnidad y trascendencia requerida.

III. Que a efectos de evitar inconvenientes en la tramitación de las respectivas inscripciones, se considera conveniente que quede a cargo de un solo Juzgado en cada Circunscripción Judicial la realización de los actos pertinentes.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Art. 1) Reformar los arts. 199 y 203 del Reglamento Judicial correspondiente al reglamento de matrículas Profesionales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 199: Resuelta la inscripción, deberá hacérsela conocer al peticionante por intermedio de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Circunscripción respectiva.

El Presidente del mencionado organismo, en un acto público a fijar dentro de la primera y tercera semana de cada mes, recibirá de los profesionales matriculados el juramento pertinente. Dicho acto consistirá en la promesa de ejercer cabalmente la profesión, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y leyes vigentes, tanto de la nación como de la Provincia.

Posteriormente le será entregada una ficha credencial firmada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, labrándose la correspondiente acta en un libro especial que será suscripta por el Presidente de Cámara, el interesado y el secretario actuante.

Un testimonio del Acta debidamente autenticada será elevada al Superior Tribunal de Justicia dentro del tercer día a efectos de ser agregada al respectivo legajo personal.

Art. 203: Los trámites de inscripción se cumplirán ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil números TRES, UNO y TRES de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, respectivamente.

Art. 2º) Regístrese, comuníquese, remítase copia a los Colegios de Abogados y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

PEARSON - Presidente STJ - CORTÉS - Juez STJ - ECHARREN - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.